



EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR
DR. D. CALISTO CLAVIJO
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE LA PAZ

La Paz, 1872

FB
N°00096

Documento custodiado
por la Biblioteca Central



EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

DR. D. CALISTO CLAYTON

OBISPO DE LA DIÓCESIS DE LA PAZ.



"Obedite praepositis vestris.
Obedeced a vuestros superiores."

*San Pablo en su Epist. a los
Hebreos cap. 13, v. 17.*

LA PAZ:

Imprenta de la Unión Americana—de César Sevilla.

1872.



EL SEÑOR CLAVIJO

ADVERSARIOS.

En mi última contestación a los fieles disidentes que pregonan la "Sede vacante," sueño dorado que tanto los preocupa, protesté no volver a tomar la pluma, para no ser víctima de injurias, difamaciones y calumnias, que se ponen en juego como las mejores armas por cierta clase de jentes. Mas, ahora que se toca el extremo opuesto, y que se pretende brindarme el respeto, la consideración, y hasta la alabanza, me es indispensable apartarme de mi propósito, no porque me pague de ello, pues felizmente me conozco demasiado para tener la candidez de aceptar el concepto favorable que de mi pobre individuo se dignan formarse los señores autores del folleto que se ha dado a luz en estos días con el título de "El Señor Clavijo y la Dió-

cesis de La Paz;" sino porque es precisamente sobre ese falso concepto que se fundan dichos señores para inferirme una nueva injuria, quizá la mas grave, que debo rechazar con toda la energía de mi alma, y toda la fuerza de la verdad, cual es la de suponerme capaz de renunciar a mis propias convicciones, y aceptar las ajenas, "por condescendencia, en razon del cargo que ejerzo, y nada mas."—Protesto contra semejante suposicion, sobrado injuriosa para cualquier hombre de honor y delicadeza, y declaro injenuamente que yo, esclusivamente yo soi el autor de los escritos que se impugnan, habiendo emitido en ellos, libre y espontáneamente, mis ideas y sentimientos, sin ser obligado por persona o cosa alguna.

Jamás en mi vida he autorizado con mi firma producciones ajenas, y nunca he sentido en mi corazon tanto apego a un puesto o destino, que por conservarlo sacrifique mis convicciones. No hace mucho que me desprendí, con harto pesar, de uno que lo desempeñaba gustosísimo, por el encanto que tengo por la educacion de la juventud; lo renuncié voluntariamente solo por haberse herido mi delicadeza y dignidad, para aceptar en cambio las imponderables fatigas del parroquiado, que me han escarmentado en términos que no ambiciono, ni aceptaría aún el mas pingüe beneficio. Llamado a tomar parte en los nobles trabajos de S. S. Iltma., el Reverendo Obispo de la Diócesis, en bien de las almas, en la mision que por el mes de agosto se dignó dar en el Santuario de Copacabana, fui compelido por él mismo a permanecer ya en adelante a su lado desempeñando un cargo, que, por las amarguras que me hace saborear, no puede serme mui grato, y que estoi dispuesto a dejar tan pronto como me sea posible. No se me comprenda, pues, en el número de los que se supone que permanecen subordinados, "porque se les dá, o esperan que se les dé, y nada mas." Yo sé que todo sacerdote, y todo fiel cristiano está obligado a respetar, obedecer y amar a su Prelado, a su Obispo, porque es

el Espíritu Santo quien lo pone para reñir la Iglesia de Dios; (1) porque representa y lleva la imájen del Padre Eterno, de quien descende toda paternidad en el Cielo y en la tierra, y también la del Hijo Unijénito del Padre, que es el sacerdote por excelencia para toda la eternidad. (2) Yo sé y tengo en cuenta todo esto, y es por eso que he tomado, y tomo la pluma, para disipar los jérmenes de insubordinacion y desórden que se quieren introducir en la misma Casa de Dios, en el seno de la Iglesia Santa, de la Esposa amada del Cordero sin mancha!

Perdone el público si he distraído hasta aquí su atención con personalidades, que no deben tenerse en cuenta cuando se trata de la verdad, de la justicia, del derecho.—Pero.....¡ah! que aun tengo que espesarle el profundo pesar que me abruma al ver en el número de los insurjentes y empeñados adversarios del Ilmo. Señor Obispo a mi respetable maestro, al mentor de mi juventud, al religiosísimo y timorato Señor Don Pedro José Iturri. A él he debido yo el apercibirme de los primeros destellos de vocacion al sacerdocio.—Jamás olvidaré la ternura, la unción y el fuego sagrado que brotaban sus labios con sus palabras cuando, Pouget en mano, me explicaba los primeros rudimentos de la Religión, y me enseñaba, él, él mismo, el respeto, la obediencia y el amor que son debidos a las autoridades constituidas, y en especial a los pastores del rebaño de Jesucristo.—¡Ah! si él en la edad en que se halla, es decir, próximo quizá a oír el *reddé mihi rationem* del Juez Supremo, ha olvidado esas lecciones que me daba, yo no las olvido, ni las olvidaré! Las tengo profundamente grabadas en mi corazón. Todo lo que soi lo debo a ellas.....

(1) *Act. Apost. XX. 28.*

(2) *S. Ignat. Epist. ad Magnes.—Honora Deum ut omnium auctorem et Dominum, episcopatum vero ut principem sacerdotum, imaginem Dei referentem, Dei quidem propter principatum, Christi vero propter sacerdotium.*

Mas, qué hago.....? Olvido acaso que ni el carácter sacerdotal puede autorizar al discípulo para increpar a su maestro?—Nó: bien conozco que toda la fogosidad de esa grande alma, no tiene otro oríjen, ni motivo, que un celo exagerado, un ardiente deseo en que se abraza de ver a la cabeza de la Diócesis un Pastor cual conviene, y cual él mismo principia por describir en su folleto. Léjos de mí el suponer en él pasiones mezquinas, ideas corrompidas! No le hemos visto todos abrazando siempre las mejores causas, con todo el ardor, la firmeza y convicción de un hombre cuyo tipo solo se halla en la edad media, en esos siglos de caballería y de infanzones de pro?—Baste esto para escusarlo en alguna manera, y paso a desvanecer las falsas apreciaciones y los errados conceptos con que se pretende desvirtuar en el mencionado folleto mis razonamientos.

Principio por aclarar las ideas que emití en mi primer edicto monitorio, que en calidad de Provisor y Vicario Jeneral dirijí a los fieles de la Diócesis, en órden al carácter y forma que el Señor Clavijo ha dado a su renuncia, y deduciré en seguida cuál es la obligacion que le incumbe en virtud de ella. He dicho en él que ésta no fué una renuncia formal, cosa que se ha ridiculizado hasta el fastidio. Pero escúcheseme esta vez mas y respondo.

La renuncia de un beneficio curado, y mucho mas la de la Silla Episcopal, no es una cosa de tan poca monta, que al primer indicio se quiera darla por vacante, se pregone que ya no hai jurisdiccion y se quiera hacer ganancia de pescado a rio revuelto, como suele decirse. No: es cosa tan grave y puede afectar tan sériamente a los intereses de la Iglesia, al bien de las almas, que los Sagrados Cánones mandan espresamente que no se admita con facilidad una renuncia y que nadie se atreva a hacerla sin graves causales, las mismas que aun se asignan y marcan con distincion. (3)

(3) Constit. 58 S. Pii V. *Quanta Ecclesiae.*

Ahora bien, si es cierto que se requieren causales, y causales justas para una renuncia, nadie puede poner en duda que éstas deben comprobarse y justificarse a satisfacción del superior. Y quién no vé que para ello es preciso e indispensable organizar un expediente canónico, en que se aleguen y comprueben las causales que se tengan para renunciar?—He sido testigo ocular, y aun he intervenido en la formación del expediente canónico que remitió a la Curia Romana el Illmo. y Reverendísimo Señor Córdova, de ilustre memoria, víctima también de odiosidades y prevenciones injustas.

Empero, el expediente canónico es para dirigirse al Santo Padre en forma oficial, haciendo una solicitud, una representación legal, arreglada a derecho. Mas, hai también otros modos de dirijírsele, cual es el de las comunicaciones familiares, que no pueden negarse a un Obispo, a un Príncipe de la Iglesia, a un Delegado de la Santa Sede, como lo supone el Santo Concilio de Trento, para la mayor parte de sus funciones en ejercicio de su misma jurisdicción. Que esta clase de comunicaciones se llamen *rescriptos*, no lo niego, y lo dicen los canonistas todos. (4) El Señor Donoso las divide en tres clases, poniendo entre las primeras las que se dirijen al Sumo Pontífice para examinar su voluntad, obtener su permiso, pedirle consejo, etc., etc., como a un Padre, animado de caridad y ternura para todos sus hijos, como a un sabio, a un Doctor, o mas bien como al Doctor de los doctores. Respecto a éstas agrega dicho autor que no tienen fuerza obligatoria, que no astringen al rescribiente y que mas son de mera urbanidad. (5)

Repito ahora con toda libertad: la renuncia del Señor Clavijo no ha sido formal, es decir, no ha sido hecha en la forma ordinaria; no ha organizado el expediente canónico, comprobando las causales, con arreglo a los sagrados cánones: ha si-

(4) Donoso Instit. del Der. Can. Amer. Lib. isag. n. 4.

(5) Ibid.

do una simple esposicion al Santo Padre, del estilo de los rescriptos de mera confidencia que acaba de indicarse en el párrafo anterior; una simple esposicion, digo, del estado delicado de su salud, que lo inhabilita para el cumplimiento de los grandes deberes del episcopado, en una dilatada Diócesis, sin vias de comunicacion, con diversidad de climas, etc., etc. Y aunque en dicha esposicion espresó que resignaba su beneficio en manos de Su Santidad,—y aunque éste en contestacion le dice que acepta su resignacion,—sin embargo, no por esto ha terminado todo. El Señor Clavijo tiene todavía que formar el expediente canónico, justificando las causales que simplemente espuso en su comunicacion particular, y espresar que ratifica su renuncia, insiste en ella, y pide que se proceda a las demás diligencias, que yo indiqué en mi última publicacion, y que paso a esplanar mas detenidamente.

Antes de eso quiero que se vea que la necesidad de ratificar la renuncia, no es una orijinalidad mia únicamente, sino que es cosa del Derecho, como puede convencerse cualquiera que se fije en el siguiente trozo de la Biblioteca canónica de Lucio Ferraris: "Antes de la admission y ratificacion de la renuncia puede el renunciante cambiar de voluntad, y retractar su renuncia: pues entónces la cosa permanece aun íntegra, y así hai lugar para arrepentirse." Cita en seguida los lugares de los Cánones de los que ha tomado esta doctrina. (6) Con la admission de su renuncia, en los términos que llevo espresados, solo tiene el Señor Clavijo un testimonio de la aquiescencia del Sumo Pontífice. En adelante puede, si él quiere, ratificarla libre y espontáneamente. En prueba de ello el Santo Padre le continúa en su integridad su jurisdiccion para gober-

(6) *Ante ejus admissionem, et ratificationem, potest resignans mutare voluntatem, et revocare resignationem: tunc enim res adhuc integra existit, et sic est locus penitentiae.* (Verb. Resignatio, n. 33.)

nar la Diócesis. La carta de Monseñor Vanutelli se limita a aseverar la verdad de la renuncia, su aceptación, y la continuación de la jurisdicción, y nada más puede deducirse de ella, aunque se sutilice hasta el infinito.

Según la relación de Benedicto XIV, en su Sínodo Diocesano, que cité en mi referida última publicación, la jurisdicción permanece con el Obispo renunciante, hasta que se le anuncie que el vínculo que lo ligaba a su Iglesia, se ha declarado roto en el *Consistorio* que el Papa convoca con este objeto, y no de otro modo. Se ha prescindido de esta circunstancia en el folleto de los señores contendientes, o más bien se ha mutilado el pasaje citado por mí; y luego se quiere enrostrármeme a mí el mutilar los textos: ya veremos el valor que tiene esta imputación.

Repito, pues, que no basta la aceptación de la renuncia para que cese la jurisdicción del Obispo renunciante; debe esperarse además que se declare en *Consistorio* roto el vínculo que lo liga a su Iglesia. Tan pronto como llega esto a su noticia, se despoja al punto de toda jurisdicción, que la trasfiere íntegra al Cabildo. Es entonces que está obligado a publicar su renuncia, y obraría criminalmente no haciéndolo, pues intentaría nada menos que retener una jurisdicción que ya no tiene. Esta doctrina tampoco es originalidad u ocurrencia mía. La trae el Señor J. B. Bouvier, citando las palabras de Benedicto XIV. Inserto en seguida todo el párrafo en que habla de ello, apesar de que nada me agrada menos que aglomerar textos, vengan o no vengan al caso. Como yo escribo para satisfacción del público imparcial, lo presentaré traducido al castellano, poniendo al pie entre las notas el original. He aquí:

"5.º Cuando el Obispo es trasladado, mediante su consentimiento y consentimiento, su primera sede vaca desde el día en que el Papa pronuncia en *Consistorio* su traslación; mas no, como quisieron algunos, desde el día en que toma

” posesion de la nueva Iglesia. Del mismo modo, cuando el
” Obispo renuncia simplemente su sede, pierde su título por
” sola y la misma aceptacion del Sumo Pontífice. Sin embar-
” go, en ambos casos la jurisdiccion permanece con el Obispo
” trasladado o renunciante”—hasta que se le anuncie que el
” vínculo con su Iglesia ha sido roto en el Consistorio. Lle-
” vada esta noticia a él, *está establecido* que debe despojarse al
” punto del ejercicio de cualquiera jurisdiccion y que toda ella
” pase al Cabildo.” [7]

De todo lo dicho resulta que el Ilustrísimo Señor Clavijo debe ratificar su renuncia, en caso de quererla llevar a cabo; que ejerce jurisdiccion legítima, y seguirá ejerciéndola hasta que, hecha la ratificacion de su renuncia, se le anuncie que se ha declarado roto el vínculo que lo liga a su Iglesia en Consistorio; que entónces, y solo entónces se apresurará a publicar su renuncia, y a instar a los electores para la presentacion del sucesor.

He dicho además en mi anterior escrito que, con la nueva de la rescision del vínculo, viene para el Obispo renunciante el título que en adelante debe llevar, y esto se ha ridiculizado tambien con la lógica de la cólera y el odio, como ha sucedido

(7) *Quando episcopus sciens et volens transfertur, prior ipsius sedes vacat a die quo Papa de translatione pronuntiat in Consistorio: non vero, ut quidam voluerunt, a die quo accipit possessionem novae ecclesiae. Item ubi episcopus sedi suae simpliciter renuntiat, titulum suum amittit per ipsam et solam summi Pontificis acceptationem. Atamen in utroque casu jurisdicchio remanet penes episcopum translatum vel renuntiantem, ” Quoad usque renuntiatum ipsi fuerit rescissum jam in Consist. fuisse vinculum quo ecclesiae obstringebatur Eo autem nuntio ad ipsum perlato, ” abdicare illico se debere exercitio cujuscumque jurisdictionis, hancque ” unicersam in Capitulum transferi statutum est. Ita se habet Bened. XIV ” de Synod. dicaces.” l. 13, cap. 16, n. 10. (Bouvier, cap. VII, secc. 1.º P. II, Tract. de Ordine.)*

con casi todos los pensamientos e ideas que he emitido, solo por ser en defensa del Cristo, o unjido de Cristo, a quien por tanto como conocen, dicen que no adoran.... Sin embargo, subsiste el argumento: no puede haber Obispo sin título, y cuando un Obispo pierde su jurisdicción por la renuncia, y queda suelto, se le dá un título, el de Obispo de alguna de las Iglesias de los primitivos tiempos del cristianismo que hoy no existen. Ahora bien, si, como pregonan los adversarios, el Señor Clavijo ha perdido su jurisdicción, está ya desligado del vínculo con su Iglesia por sola la admisión de su renuncia, cuál es el título que se le ha dado? Y si ningún título nuevo tiene es—Obispo de La Paz.

Otra de las observaciones de esa *temible lógica* es la que se hace sobre la construcción gramatical "*ver*, quitado el paréntesis de los fieles," sin advertir, u olvidando, cerrando los ojos para no ver que ese jenitivo vá rejido del sustantivo *bien*—ver, o si se quiere, mirar *por el bien de los fieles*—¡Oh fuerza de la prevención y mal afecto! *Ab ira, et odio, et omni mala voluntate, liberanos, Domine!* (8)

No me resta ya mas que responder al cargo que se me hace de haber mutilado el canon sobre las censuras contra los Obispos, y de haber calumniado a San Alfonso María de Liguorio. Respecto a lo primero, yo he citado dicho canon en toda la parte que conducía a mi propósito, cual era el de hacer ver cuan peligroso y trascendental es el que la jurisdicción episcopal quede ex-abrupto suspensa, por los males que pueden resultar a los fieles, y luego, alegando que pesa la misma razon aun respecto a las censuras *ipso facto incurrendas*, he confesado en términos claros que "no se me oculta el que, cuando en el Derecho se hace expresa mención de los Obispos, estos no se eximen de incurrir en ellas," y éste es cabalmente el sentido del trozo que se cree mutilado.

(8) La Iglesia en la Lctanía de los Santos.

En efecto, ahora mismo repito que la jurisdiccion episcopal no cesa por la suspension, aun *ipso facto* incurrenda, y que en este caso se necesita de una autoridad, de un juez competente, que muestre el delito y declare suspenso al Obispo. Agrego ademàs que no es ni al Cabildo a quien toca dar este fallo, sino que se debe recurrir a la Curia Romana. Lo dice el mismo Bouvier. Hé aquí sus palabras: "Igualmente vaca la Silla (Episcopal respecto del Cabildo), cuando el Obispo cae cautivo en manos de infieles, etc. Del mismo modo cuando ha sido depuesto o desterrado, pues todo esto se equipára con la muerte natural; mas no cuando ha caido en suspension, es comunion, etc., porque entónces debe recurrirse a la Sede Romana para obtener la provision." (9)

Pero sobre todo, donde se descubre mas a las claras la mala fé con que arguyen los adversarios, es en la imputacion que se me hace de calumniar a S. Alfonso M. de Ligorio. Sobre esto me permito esponer por partes todo lo que he dicho acerca de las leyes y Constituciones Pontificias, fundándolo en el mismo Santo Doctor.—He dicho en 1.º lugar que la doctrina que sostiene que basta la publicacion en Roma para que dichas leyes obliguen a todo el Orbe católico, no es tan incontestable que no haya sido contradicha por graves autores; y esto lo dice el Santo proponiendo la cuestion, y refiriendo las dos opiniones que hai entre los autores, unos por la afirmativa y otros por la negativa con las razones en que se fundan unos y otros. (10)

En 2.º lugar, he dicho que la opinion que lleva la afirmativa, es decir, la que sostiene que basta dicha publicacion en Roma, es mas racional y mas conforme a la práctica usada por los Sumos Pontífices, especialmente cuando éstas lo dan por suficiente en términos espresos. Lo dice tambien el mismo Santo,

(9) Bouvier Tract. de Ordine, cap. VII, secc. 2.º P. V.

(10) Homo Apost. Trac. II, cap. 1. n. G.

cuando hablando de la 2.ª opinion, se espresa así: “La segunda opinion, mucho mas comun y probable, es negativa, y enseña que las leyes Pontificias obligan por sola la promulgacion en Roma,” etc. En seguida, en el número siguiente, habla de las cláusulas que algunas veces ponen los Pontífices en sus Bulas, mandando que se las fije en los lugares de costumbre en la ciudad eterna, y que se les dé fé y obliguen en todo el mundo. (11)

En 3.º lugar he dicho, que, apesar de esto, no dejan los autores que llevan la opinion contraria, de exigir que los Obispos y demás superiores, se apresuren a dar suficiente publicidad a las leyes promulgadas solo en Roma, para que lleguen al conocimiento de todos sus súbditos, y no pueda alegarse ignorancia. Esto lo trae igualmente el citado Santo, proponiendo la cuestion del modo siguiente: “Pregunta Sylvio ¿si los Obispos están obligados a promulgar o cuidar de que se observen todas las leyes Pontificias, despues de haberse publicado en Roma?”—Copia despues por toda respuesta la del mismo Sylvio, en la cual asegura que hai dicha obligacion.—He agregado yó que el Santo Doctor manifiesta inclinarse a este parecer; por que en verdad, a qué efecto hubiese el citado integras las palabras de Sylvio, sin mas comentario, sino por que las aprobaba?—Cualquiera que conoce las obras del ilustre Obispo de Santa Águeda, y está acostumbrado a manejarlas, sabe que, por su mucha humildad y prudencia, se limita en ellas a referir todas las opiniones que hai sobre una cuestion teológica o canónica, con todas sus razones y fundamentos, espresando su propio parecer del modo mas inapercibido y con las mas modestas espresiones, como “es mas probable, mas seguro, mas cierto,” etc., etc.; y muchas veces le basta no impugnar una doctrina u opinion para dejar escapar su juicio.

Pregunto ahora, dónde está la calumnia? Acabo de aducir todo lo que he dicho en mi anterior escrito refiriéndome a S. Alfonso M. de Ligorio, y no ha habido mas que esto. — Si es cierto que el folleto oposicionista ha sido compuesto por muchos, digo que el que ha hecho la crítica de las líneas en que hablo del referido Santo, no tiene cabeza, o no tiene conciencia. Pero ya se sabe que para arguir y contradecir, para hacer una oposicion brusca y animada del ódio, como la que se hace al Señor Obispo, todo es bueno, toda arma es magnífica, no hai cosa prohibida. Podria decirse ciertamente que obedecen la máxima del corifeo de la impiedad, Voltaire, “amigos, mentid, mentid cuanto podais, que nunca será suficiente.”

Concluyo renovando la promesa que hice en mi última publicacion: bien pronto tendremos la respuesta de S. S. el Jefe Supremo de la Iglesia, único que puede decidir y terminar las dificultades que se suscitan, y al cual esclusivamente se debe acudir, en caso de querer privar al Señor Clavijo de su jurisdiccion, si se tiene razon para ello. El Delegado Apostólico asegura en la carta que se ha publicado que dicho Señor está autorizado para seguir gobernando la Diócesis: luego está en la plenitud de su jurisdiccion; pues es sabido que la delegada, nunca es plena, tiene restricciones, y al Señor Clavijo no se le restringe en manera alguna la suya. No toca, pues, ni al Cabildo, ni ménos al Congreso, ni al Gobierno disponer de la jurisdiccion episcopal. Ahora, si se la quiere arrebatar por fuerza, declaro a nombre del mismo Señor, que está pronto a entregarla, que no resistirá; pero que no puede hacerlo voluntaria y libremente, por prohibírselo el Derecho y el Sumo Pontífice.

La Paz, 6 de Noviembre de 1872.

MANUEL TELÉSFORO PIZARROSO.